

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Plas.	Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Enero).

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

50

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Briones, á las que afectan las obras de construcción de la carretera de la Estación de Briones al empalme con la de Ollauri á Nájera, en las Ventas de Valpierre, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 172, correspondiente al día 2 de Agosto último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Briones, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación y en el 32 de su Reglamento;

en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño, 10 de Enero de 1913.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos generales del Estado para 1913 centraliza en la Inspección General de Hacienda las Secciones de este servicio que hoy existen en las Direcciones de Contribuciones, de Propiedades é Impuestos, del Tesoro y de la Intervención general y restablece la Inspección provincial, cuyos fines principales serán la comprobación y la investigación de la riqueza contributiva.

Exige el cumplimiento de la ley una apropiada organización del servicio, así general como provincial que se establecerá provisionalmente, ínterin las Cortes resuelven acerca del proyecto de reforma general de este importante servicio presentado por el Ministro que suscribe á su deliberación y acuerdo.

Fundado en estas razones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

Artículo 1.º En 31 del mes actual quedarán suprimidas las Secciones de Inspección de las Direcciones Generales de Contribuciones, de Propiedades é Impuestos, del Tesoro y de la Intervención General.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero próximo estará á cargo de la Inspección General la inspección de los servicios y del tributo, sin perjuicio de que sigan entendiendo en el despacho de los expedientes de ocultación y defraudación que se instruyan las Dependencias y Centros que tienen hoy encomendada tal función.

Art. 3.º La inspección de los servicios se realizará por seis Inspecciones Regionales, que comprenderán: la primera, las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres; la segunda, las de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña; la tercera, las de Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra; la cuarta, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares; la quinta, las de Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante, y la sexta, las de Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

Estas Inspecciones se constituirán con el personal de la Inspección General que designe el Inspector general, estarán á las inmediatas órdenes del mismo y desempeñarán los trabajos correspondientes á su demarcación girando las visitas que se les encomiende.

Art. 4.º Las Inspecciones provinciales formarán parte de las Delegaciones de Hacienda.

El Delegado distribuirá los trabajos en la forma que dispone el

vigente Reglamento del ramo, teniendo, sin embargo, en cuenta que los Oficiales de quinta clase quedan autorizados para ejercer funciones inspectoras y que los Aspirantes deben limitarse á realizar servicios de oficina.

Art. 5.º Las Inspecciones técnicas de la tributación minera tendrán los deberes y atribuciones determinados en el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con la sola diferencia de que dependerán de la Inspección General y no de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 6.º La planta que para el personal de la Inspección provincial figura en el capítulo 3.º, artículo 3.º, de la sección 9.ª del presupuesto de gastos para 1913 se distribuirá en la forma que expresa el adjunto estado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

Distribución de la planta de la Inspección provincial de Hacienda que figura en el artículo 3.º de la Sección 9.ª de los Presupuestos generales del Estado para 1913.

MADRID

- 1 Jefe de Administración de cuarta clase.
 - 1 Jefe de Negociado de tercera ídem, Ingeniero industrial.
 - 1 Oficial de primera clase.
 - 9 Idem de segunda ídem (uno Ingeniero industrial y tres Profesores mercantiles).
 - 5 Oficiales de tercera clase.
 - 1 Idem de cuarta ídem.
 - 3 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
 - 3 Aspirantes.
- 24
- BARCELONA
- 1 Jefe de Negociado de primera clase.

- 1 Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial.
1 Oficial de primera clase.
9 Idem de segunda ídem (uno Ingeniero industrial y dos Profesores mercantiles).
3 Oficiales de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
3 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
3 Aspirantes.

24

SEVILLA

- 1 Jefe de Negociado de primera clase.
1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
2 Idem de segunda ídem (uno Profesor mercantil).
2 Oficiales de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

11

VALENCIA

- 1 Jefe de Negociado de primera clase.
1 Idem íd. de tercera ídem, Ingeniero industrial.
2 Oficiales de segunda clase, Profesores mercantiles.
3 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Idem de quinta íd.
2 Aspirantes.

12

MÁLAGA

- 1 Jefe de Negociado de primera clase.
1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
2 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

8

GRANADA

- 1 Jefe de Negociado de segunda clase.
1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
1 Idem de segunda ídem, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

8

CÁDIZ

- 1 Jefe de Negociado de tercera clase.
1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

7

CORUÑA

- 1 Jefe de Negociado de segunda clase.
1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
1 Idem de segunda ídem, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Aspirantes.

7

ZARAGOZA

- 2 Jefes de Negociado de tercera clase (uno Ingeniero industrial).
1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
2 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

9

OVIEDO

- 1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
2 Idem de segunda ídem (uno Profesor mercantil).
2 Oficiales de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

9

MURCIA

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
3 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

8

VALLADOLID

- 2 Oficiales de segunda clase, (uno Profesor mercantil).
1 Idem de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

7

BURGOS

- 1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
1 Idem de segunda ídem, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
2 Aspirantes.

7

CÓRDOBA

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
2 Aspirantes.

7

TOLEDO

- 1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
2 Idem de segunda ídem (uno Profesor mercantil).
1 Idem de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

7

ALICANTE

- 1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
1 Idem de segunda ídem, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

6

SANTANDER

- 2 Oficiales de segunda clase (uno Ingeniero industrial y otro Profesor mercantil).
1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
1 Aspirante.

7

JAÉN

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
2 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
1 Aspirante.

6

CÁCERES

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
3 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
1 Aspirante.

6

Las provincias de Huelva y Tarragona con igual personal.

SALAMANCA

- 3 Oficiales de segunda clase (uno Ingeniero industrial y otro Profesor mercantil).
1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

6

BADAJOZ

- 1 Oficial de primera clase, Ingeniero industrial.
1 Idem de tercera ídem.
2 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

5

La provincia de Gerona con igual personal.

HUESCA

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
2 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

5

Las provincias de Logroño, Lugo, Pontevedra, Segovia y Zamora con igual personal.

TERUEL

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.
1 Idem de tercera ídem.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

5

BALEARES

- 2 Oficiales de segunda clase (uno Profesor mercantil).
1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Aspirante.

5

ALBACETE

- 1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

4

Las provincias de Almería, Avila, Cuenca, Guadalajara, Palencia y Soria con igual personal.

CASTELLÓN

- 1 Oficial de tercera clase.
2 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

4

Las provincias de León y Lérida con igual personal.

ORENSE

- 1 Oficial de tercera clase.
2 Idem de quinta ídem (uno Perito electricista).
1 Aspirante.

4

CIUDAD REAL

- 1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.
1 Idem de quinta ídem.
1 Aspirante.

4

CANARIAS.—TENERIFE

- 2 Oficiales de segunda clase (uno Profesor mercantil).
1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de cuarta ídem.

4

CANARIAS.—LAS PALMAS

- 1 Oficial de tercera clase.
1 Idem de quinta ídem.

2

ALAVA

- 1 Oficial de segunda clase, Profesor mercantil.

Inspección de los Impuestos mineros

PRIMERA REGIÓN

Provincias de Alava, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander y Vizcaya, con residencia en Bilbao.

Dos Oficiales de primera clase, Ingenieros de Minas.

Dos ídem de segunda ídem, Ingenieros de Minas.

Un ídem de quinta ídem.

Un Ensayador capataz de Minas.

Un Mozo de Laboratorio.

SEGUNDA REGIÓN

Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza, con residencia en Murcia.

Dos Oficiales de primera clase, Ingenieros de Minas.

Un ídem de segunda ídem, Ingeniero de Minas.

Un ídem de quinta ídem.

Un Ensayador Capataz de Minas.

Un Mozo de Laboratorio.

TERCERA REGIÓN

Provincias de Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Madrid, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora, con residencia en Ciudad Real.

Dos Oficiales de primera clase, Ingenieros de Minas.

Un ídem de segunda ídem, Ingeniero de Minas.

Un ídem de quinta ídem.

Un Ensayador Capataz de Minas.

Un Mozo de Laboratorio.

CUARTA REGIÓN

Provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias y Huelva, con residencia en esta última.

Dos Oficiales de primera clase, Ingenieros de Minas.

Un ídem de segunda ídem, Ingeniero de Minas.

Un ídem de quinta ídem.

Un Ensayador Capataz de Minas.

Un Mozo de Laboratorio.

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—Aprobado por S. M.: el Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 2 de Enero).

Intervención de Hacienda

Clases pasivas.—REVISTA DE 1913.

ANUNCIO

38

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de

1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 21 de Diciembre de 1912 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, desde el 15 de Enero actual á 15 de Febrero próximo, desde las diez de la mañana á una de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

Días 15 y 16 de Enero

Jubilados y pensiones remuneratorias.

Días 17, 18 y 20

Montepío Civil.

Días 21 al 24

Montepío Militar.

Días 25 al 31

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Días del 1.º al 10 de Febrero

Todas las nóminas.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día desde 15 de Enero á 15 de Febrero, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 1.º de Marzo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales ó municipales. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentran ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestarán por escrito á esta Intervención hasta el 10 de Febrero, acompañando la certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber pasivo que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de la provincia.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda de la provincia á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investi-

dos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar, que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresen el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una poliza de 11.ª clase *una peseta*, con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, si las viudas y huérfanos en cuyas órdenes de concesión no conste que estuvieran exceptuados, lo justificarán

si quieren hacer uso de este derecho.

9.ª Las fes de vida han de llevar fecha de 10 del corriente en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su residencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Desde el 15 de Febrero, los Alcaldes remitirán á la Intervención de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

13.ª Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases pasivas:

1.ª En el acto de la revista suscribirán el interesado ó su representación legal la declaración cuyo modelo se consigna, y que se facilitará en esta Intervención, consignando los datos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables, y presentarán las partidas de nacimiento que acrediten los datos consignados, con excepción de las relativas á los actuales pensionistas por razón de jubilación, retiro ú orfandad que ya tienen justificado dicho extremo y las certificaciones de estado civil respecto á las hijas mayores de doce años, cuyos documentos le serán facilitados de oficio y en timbre de esta clase, por ser en interés de la Hacienda pública.

2.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y do-

cumentos que correspondan al justificar su existencia en la forma establecida.

3.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.ª Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración y las que se refieran á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asunto.

Logroño, 8 de Enero de 1913.—El Interventor, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

42

Don Jaime de Olantua y Arana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día primero de Febrero próximo, á las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo y con las prevenciones que se dirán, de la finca que á continuación se describe, de la propiedad de Balbino Ochoa Alfaro, vecino de Muro de Cameros, para con su producto atender al pago de las costas que al mismo le fueron impuestas en causa que se le siguió, sobre hurto:

Una casa sita en la villa de Muro de Cameros y su calle de la Iglesia, señalada con el número 50; consta de tres pisos con el firme, y linda por la derecha entrando y por el frente, con dicha calle de la Iglesia; izquierda, calle Zamorana, y espalda, una calleja y casa de Maximiana Ruiz; tasada en mil pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que se carece de título de propiedad de la finca descrita y no aparece que la misma se halle gravada.

Dado en Torrecilla de Cameros á cuatro de Enero de mil novecientos trece.—Jaime de Olantua.—P. S. M., Emilio Ayarza.

39

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad de Haro, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día treinta

y uno del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á D. Gaspar Elosúa García, vecino de Casalarreina, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas impuestas en incidente de pobreza, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Casalarreina

Pesetas.

1.ª Una viña en el camino de Anguciana, de veinte y dos áreas veinte centiáreas, hoy pieza; linda Norte, Melchora Arnáez; Sur, José Zabala; Este, Mariano Montilla, y Oeste, camino; valorada en. . . 250

2.ª Otra viña, hoy pieza, en el Carrascal, de cinco áreas diez centiáreas; linda Norte, José Zabala; Sur, ribazo; Este, Francisco Ruiz, y Oeste, Germán Salazar; en. . . 30

3.ª Otra viña, hoy pieza, en Fray Juan, de seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Zacarías Torrecilla; Sur, senda; Este, Francisco Ruiz, y Oeste, Luis García; en. . . 80

4.ª Otra en el camino de Haro, hoy pieza, de quince áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste, Mariano Montilla; Sur, Nicolás Landazuri, y Este, carretera; en. . . 130

5.ª Una heredad regadía en la Goleta, de dos áreas veinte y dos centiáreas; linda Norte, José Arbaizar; Sur, Guillermo Orúe; Este y Oeste, sendas, en. . . 75

6.ª Una viña en la Ballesta, hoy pieza, de tres áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Este, herederos de D. Cesáreo Muñoz, y Oeste, Angel Pérez; en. . . 20

7.ª Otra viña en la Encinilla, hoy pieza, de seis áreas cuarenta centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, Saturnino Guinea, y Sur, Melchora Arnáez; en. . . 30

8.ª Otra viña, hoy pieza, en el mismo término de la Encinilla, de cuatro áreas quince centiáreas; linda Norte, Angel Pérez; Sur, Ramón Iruegas, Este, ribazo, y Oeste, Angel Pérez; en. . . 43

En jurisdicción de Zarratón

9.ª Una viña en Montenegro, de cuatro obreros ó veinte áreas cuarenta y

seis centiáreas; linda Norte, herederos de Francisco Ruiz; Sur, Francisco García; Este, ribazo, y Oeste, Claudia Otañes; en. . . 50

10.ª Otra en el mismo término de Montenegro, de un obrero, en cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Juan Ledesma; Sur, Dorotea Landazuri; Este, Ciriaco Rueda, y Oeste, senda; en. . . 13

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen en autos títulos de propiedad y únicamente las fincas números tres y cinco se hallan inscritas en el Registro á favor del ejecutado, de las cuales se otorgará escritura al comprador por su cuenta, y de las demás facilitará el Juzgado únicamente testimonio de las fincas que los licitadores rematasen, pudiendo suplir la titulación, si les conviniere, por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y lugar señalados donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á siete de Enero de mil novecientos trece.—José María Sáenz de Santa María.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

47

Por auto de fecha de ayer, ha quedado sin efecto la prisión de Jesús Vázquez, que se interesa en la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 293, fecha 30 de Diciembre último, el que sólo deberá presentarse á declarar como testigo en el plazo que se expresa.

Santo Domingo de la Calzada, 5 de Enero de 1913.—Juan de Hinojosa.

Anuncios Oficiales

CANALES

44

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen solicitar dicho cargo pueden remitir sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, teniendo en cuenta que será preferido aquél que reúna mejores condiciones.

Canales, 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Julián Calvo.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL